



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15-2026-UNSCH-DIGA.

Ayacucho, 29 de enero de 2026.

### VISTO:

El Informe N° 3648-2025-UNSCH-UEI/JWCO-J de fecha 30 de diciembre de 2025, la Carta N° 94-2025-UNSCH-UEI-UEI/WSTQ-EPI de fecha 19 de diciembre de 2025, Carta N° 183-2025-UNSCH-UEI/MZH-J de fecha 22 de julio de 2025, Carta N° 108-2025-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 21 de julio de 2025, Carta N° 03-2025-CONSORCIO VALDELIRIOS-EMF-RC de fecha 26 de mayo de 2025, Carta Notarial N° 086-2024-UNSCH-DIGA de fecha 25 de septiembre de 2024, Resolución Directoral N° 372-2024-DIGA-UNSCH de fecha 25 de septiembre de 2024, Carta N° 036-2024-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 12 de agosto de 2024, Resolución Directoral N° 300-2023-DIGA-UNSCH de fecha 11 de diciembre de 2023, y el Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", establece que: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"*.

Que, el Anexo N° 1 – Definiciones del Reglamento delimitó al contrato original como el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora, y al contrato actualizado o vigente como el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los ajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

Que, de conformidad con el numeral 207.1 del artículo 207° del Reglamento, la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. Una vez realizada esta resolución, se realiza la constatación física e inventario, conforme a lo regulado en el numeral 207.2 del mismo dispositivo.

Que, culminado este acto, de acuerdo con el numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

Que, como se aprecia, si bien la liquidación de un contrato de obra se realiza, por lo general, cuando finaliza la ejecución de la obra y esta es recibida por la Entidad, también resulta necesario liquidar un contrato de obra cuando este hubiese sido resuelto, tal y como se desprende del artículo 207° del Reglamento.

Que, en relación con el plazo para el inicio de la liquidación de un contrato de obra, el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento, establece que el plazo para el inicio del procedimiento de liquidación de obra se computa a partir de cualquiera de las siguientes circunstancias, según

Dirección General de Administración.  
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3er piso)  
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

sea el caso: (i) desde el día siguiente de la recepción de la obra; o (ii) desde que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Que, como se advierte, el dispositivo citado no ha contemplado un supuesto específico para el inicio del procedimiento de liquidación del contrato de obra, cuando este último hubiese sido resuelto. Siendo así, en tal circunstancia (un contrato resuelto), cualquiera de las partes puede presentar su liquidación ante la otra para iniciar el procedimiento de liquidación, debiendo –una vez iniciado– observar el procedimiento en el artículo 209° del Reglamento<sup>1</sup>.

Que, el artículo 209° del Reglamento, establece el procedimiento para la liquidación del contrato de obra en los términos siguientes: **“209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoja las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.** (Negrita, cursiva y subrayado es agregado).

<sup>1</sup> De conformidad con los criterios contemplados en la Opinión N° 058-2023/DTN, Opinión N° 010-2023/DTN y Opinión N° 070-2021/DTN.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".*

Que, es importante señalar que el numeral 209.4 del Reglamento establece que *"La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido"*.

Que, como se advierte, el artículo 209° del Reglamento establece que la Entidad tiene un plazo de sesenta (60) días para pronunciarse con cálculos detallados sobre la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista y notificar su pronunciamiento, iniciándose el cómputo de este plazo desde que la Entidad recibe la liquidación del contrato formulada por el contratista.

Que, corresponde señalar que el numeral 209.5 del Reglamento establece que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, asimismo, los numerales 209.6 y 209.7 del Reglamento establecen que, *"En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas"* y *"Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento (...) se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento"*. Cabe precisar que el artículo 210° del Reglamento establece que *"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo"*.

Que, es importante indicar que el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a la liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento.

Que, como es de verse, según lo establecido en el artículo 209° del Reglamento, cualquier discrepancia que alguna de las partes tenga respecto de la liquidación planteada por la contraparte debe ser manifestada por escrito dentro de los plazos establecidos en dicho dispositivo; en caso de no haber observado o cuestionado las observaciones de la liquidación o no haberse emitido pronunciamiento alguno en los plazos establecidos, o en caso de no someter la discrepancia a los medios de solución de controversia en los plazos previstos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, la liquidación queda consentida o aprobada.

Que, a través de la Opinión N° 012-2016/DTN la Dirección Técnico Normativa del OECE al absolver consultas sobre la diferencia entre consentimiento de la liquidación de un contrato y un laudo arbitral, precisó lo siguiente: *"(...) 2.1.3 De otro lado, es importante indicar que el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Sobre el particular, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total del contrato y*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. En esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presume su validez y aceptación por la parte que no la observe dentro del plazo establecido. (...)". (Cursiva y subrayado es agregado).

Que, mediante Opinión N° 015-2018/DTN la Dirección Técnico Normativa del OECE al absolver consultas sobre aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y resolución del contrato, precisó lo siguiente: "2.1.4 (...). En ese sentido, si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad. (...). En ese sentido, la resolución de contrato no implica, en modo alguno, que las penalidades moratorias pendientes no puedan ser exigidas. Conforme a lo anterior, habiendo la Entidad resuelto el contrato por causa imputable al contratista y ejecutado la garantía de fiel cumplimiento -como consecuencia de la resolución contractual- sin que el proveedor haya cumplido con abonar el monto máximo de penalidad por mora calculado durante la vigencia del contrato, la Entidad en su calidad de garante del interés público deberá adoptar las acciones que resulten necesarias a efectos de cobrar la penalidad por mora. Por tanto, si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor. (...)". (Cursiva y subrayado es agregado).

Que, según obra en el SEACE, con fecha 17 de julio de 2023, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSC-OEC-2 Convocatoria para la contratación de ejecución de obra: "Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Gestión Institucional en el Sistema de Video Vigilancia y Control de Acceso de Personas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito Ayacucho- Provincia Huamanga-Departamento Ayacucho", con una cuantía de contratación de S/2'646,627.06 Soles.

Que, el referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, con fecha 04 de agosto de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSC-OEC-2 Convocatoria, al CONSORCIO VALDELIRIOS, por el monto total de S/2'548,687.05 Soles.

Que, con fecha 14 de agosto de 2023, se consintió el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSC-OEC-2 Convocatoria.

Que, con fecha 28 de agosto de 2023, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el CONSORCIO VALDELIRIOS, suscribieron el Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSC/PS, con el objeto de que este último ejecute la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Gestión Institucional en el Sistema de Video Vigilancia y Control de Acceso de Personas en la Ciudad



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito Ayacucho-Provincia Huamanga-Departamento Ayacucho", en el plazo de 150 días calendario, computados desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por el monto de S/2'548,687.05 Soles.



Que, mediante Resolución Directoral N° 300-2023-DIGA-UNSCH de fecha 11 de diciembre de 2023, se resolvió: "Artículo 1°. - APROBAR, el Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO VALDELIRIOS, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Gestión Institucional en el Sistema de Video Vigilancia y Control de Acceso de Personas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito Ayacucho- Provincia Huamanga-Departamento Ayacucho", con CUI N°2534035, por un monto de prestación adicional N° 01 de Un Millón Trescientos Doce Mil Ciento Treinta y Ocho con 91/100 Soles (1'312,138.91) y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de Novecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 92/100 Soles (S/932,439.92), haciendo un total de adicional neto de Trescientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 99/100 Soles (S/379,698.99), que representa una incidencia porcentual del 14.90% del monto del contrato, de conformidad a los expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, y por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento".



Que, mediante Carta N° 036-2024-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 12 de agosto de 2024, la Especialista III en Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNSCH, Ing. Daniza Prado Díaz, concluyó y recomendó lo siguiente: "De la revisión del INFORME DE HITO DE CONTROL n° 008-2024-OCI/00198-SCC y de los documentos de evidencia adjuntos en el presente informe, corresponde aplicar penalidad máxima al Consorcio Valdelirios por el monto de S/254,868.71 nuevos soles por ausencia injustificada del personal clave durante la ejecución de la obra. \*En vista de que se alcanzó la máxima penalidad por incumplimiento de contrato en el rubro de otras penalidades, por ausencia injustificada del personal clave, la entidad puede resolver el contrato en concordancia con el artículo 36° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, se recomienda realizar un análisis de costo-beneficio bajo una opinión legal".



Que, mediante Resolución Directoral N° 372-2024-DIGA-UNSCH de fecha 25 de septiembre de 2025, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, decidió resolver en forma parcial el Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria, por la causal de acumulación máxima de otras penalidades.

Que, la citada Resolución fue notificada al contratista CONSORCIO VALDELIRIOS, a través de la Carta Notarial N° 086-2024-UNSCH-DIGA de fecha 25 de septiembre de 2024. El referido documento fue notificado por la vía notarial el 30 de septiembre de 2024.

Que, no obstante, ello, el contratista CONSORCIO VALDELIRIOS, dentro del plazo establecido en el numeral 207.8 del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no recurrió a los medios de solución de controversias (conciliación o arbitraje) establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la cláusula



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

vigésima del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, para cuestionar la resolución parcial del contrato.

Que, en virtud de ello, se puede colegir que la resolución parcial del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria, resuelta mediante Resolución Directoral N° 372-2024-DIGA-UNSCH de fecha 25 de septiembre de 2024 y notificada por la vía notarial mediante Carta Notarial N° 086-2024-UNSCH-DIGA de fecha 25 de septiembre de 2024, quedó consentida.

Que, mediante Carta N° 03-2025-CONSORCIO VALDELIRIOS-EMF-RC de fecha 26 de mayo de 2025, el Contratista CONSORCIO VALDELIRIOS remitió a la Entidad la liquidación del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria.

Que, mediante Carta N° 108-2025-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 21 de julio de 2025, la Entidad formuló observaciones a la liquidación del contrato practicada por el Contratista CONSORCIO VALDELIRIOS. En dicho documento se concluyó y recomendó lo siguiente:

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**5.1 De la evaluación realizada a la liquidación parcial del contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS, realizado por el CONSORCIO VALDELIRIOS presentado a la Entidad se concluye lo siguiente:**

- De las valorizaciones del expediente principal que fueron pagadas por la entidad dentro del procedimiento regular conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones, en referencia a las valorizaciones n°01, 02, 03, 04, 05 y 06 se tiene un saldo de S/0.00 a favor del contratista, y un saldo de S/105,122.58 soles a favor de la Entidad que tendrá que asumir el contratista, sin embargo se advierte que este monto calculado podría incrementar a favor de la Entidad en caso de que el contratista no sustente las partidas observadas en el informe de compatibilidad adjunto al presente informe, los cuales están descritos en el ítem 4.2.11.02 Partidas valorizadas observadas en el informe de compatibilidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
 ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN  
 D/ANITA PRADO DIAZ  
 INGENIERO CIVIL  
 CUI: 14732

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES  
 Av. Independencia N°205 Ayacucho  
 Telf. 006-314434



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

- Con respecto a la valorización n° 08, mes de setiembre 2024 (mes en que se resolvió parcialmente el contrato), que son partidas del expediente principal, denominados en el acta de constatación notarial n° 0018-2025 como metrados ejecutados de obra principal al corte de contrato por valorizar, en el informe de liquidación se debe contar con un informe técnico - financiero con el debido sustento que describa la fecha de la instalación, el proceso de la instalación, las pruebas de calidad requeridas, panel fotográfico, videos de ser necesario y de otros documentos que valden la calidad de los trabajos realizados, para su reconocimiento con fines de pago previa evaluación, en vista de que no han sido valorizadas dentro del procedimiento regular según normativa y no se precisa la fecha de su ejecución.

5.2 Para determinar los cálculos finales de la liquidación de la ejecución parcial de obra realizado por el Consorcio Valdelirios, se debe absolver las observaciones descritas en los ítems 4.2.1 Del contenido Liquidación técnico de contrato de obra, 4.2.11.02 Partidas valorizadas observadas en el informe de compatibilidad y 4.2.11.03 Del metrado ejecutado de obra principal al corte de contrato por valorizar, según acta de constatación notarial n° 0018-2025, así como la deducción a favor de la entidad de la penalidad máxima incurrida de S/254,868.71 soles (causal de resolución de contrato) dentro de los plazos conforme a normativa, previa evaluación por parte de la entidad; por tanto el informe de liquidación parcial del contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Gestión Institucional en el Sistema de Video Vigilancia y Control de Acceso de Personas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Departamento Ayacucho", presentado por el contratista se encuentra **OBSERVADO**.

5.3 Se recomienda notificar al contratista para la subsanación del Informe de Liquidación parcial del contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS dentro de los plazos y procedimientos establecidos de acuerdo al RLCE:

- Datos del Contratista

Contratista	: CONSORCIO VALDELIRIOS
Representante Común	: Sr. Edwin Martínez Flores
Residente de Obra	: Ing. Brener Germán Aguirre Andrade
Dirección	: Jr. Malecón Paris
Celular	: 982116885
Correo electrónico	: covalperu@hotmail.com

Es todo cuanto informo, para los fines pertinentes.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
D. C. I. O.  
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN  
DANIZA PRADO DIAZ  
INGENIERO CIVIL  
CIR. 142782

Que, la Carta N° 108-2025-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 21 de julio de 2025, fue notificada de manera física al contratista CONSORCIO VALDELIRIOS, con fecha 22 de julio de 2025, a través de la Carta N° 183-2025-UNSCH-UEI/MZH-J de fecha 22 de julio de 2025.

Que, en el presente caso, a pesar de encontrarse válidamente notificado, el Contratista CONSORCIO VALDELIRIOS, no se pronunció sobre las observaciones contenidas en la Carta N° 108-2025-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 21 de julio de 2025, tampoco sometió a controversia (conciliación y/o arbitraje) dicho asunto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que, en razón a ello, y al amparo de los numerales 209.5 y 209.6 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede colegir que la liquidación del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria, ha quedado consentida con las observaciones contenidas en la Carta N° 108-2025-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 21 de julio de 2025.

Que, mediante Informe N° 3648-2025-UNSCH-UEI/JWCO-J de fecha 30 de diciembre de 2025 y la Carta N° 94-2025-UNSCH-UEI/WSTQ-EPI de fecha 19 de diciembre de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, emitió pronunciamiento técnico sobre el estado situacional del del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria.

Que, en virtud de ello y en mérito al principio de confianza, principio de presunción de veracidad y al principio de buena fe procedimental, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo mediante el cual se formalice el consentimiento de la liquidación del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria para la contratación de ejecución de obra: "Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Gestión Institucional en el Sistema de Video Vigilancia y Control de Acceso de Personas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito Ayacucho-Provincia Huamanga-Departamento Ayacucho", conforme a las observaciones contenidas en la Carta N° 108-2025-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 21 de julio de 2025.

Con el visto del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Formalizar el consentimiento de la liquidación del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria para la contratación de ejecución de obra: "Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Gestión Institucional en el Sistema de Video Vigilancia y Control de Acceso de Personas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito Ayacucho-Provincia Huamanga-Departamento Ayacucho", conforme a las observaciones contenidas en la Carta N° 108-2025-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 21 de julio de 2025, por el monto de S/2'959,186.54 Soles (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con 54/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y el Saldo Final a favor de la Entidad por el monto de S/226,905.21 Soles (Doscientos Veintiséis Mil Novecientos Cinco con 21/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Precisar que el monto de la liquidación del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSC/PS de fecha 28 de agosto de 2023, formalizado en el artículo primero de la presente Resolución se desgrega de la forma siguiente:

N°	Concepto.	Importe.
1	Contrato Original - Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSC/PS de fecha 28/08/2023.	S/2'548,687.05
2	Prestación Adicional - Resolución Directoral N° 300-2023-DIGA-UNSC de fecha 11/12/2023.	S/379,698.99
3	Reajustes de Ley.	S/30,800.50
	<b>Total (1+2+3):</b>	<b>S/2'959,186.54</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** – Precisar que el monto del saldo final a favor de la Entidad de la liquidación del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSC/PS de fecha 28 de agosto de 2023, formalizado en el artículo primero de la presente Resolución se desgrega de la forma siguiente:

N°	Concepto.	Importe.
1	Penalidad: Otras Penalidades – Carta N° 108-2025-UNSC-UEI/DPD-EPI de fecha 21/07/2025 (10% monto contrato original).	S/254,868.71
2	Deducción de partidas observadas no sustentadas.	S/2,837.00
	<b>Total (1+2):</b>	<b>S/257,705.71</b>
3	Cálculo de reintegro – Reajuste de Ley.	S/30,800.50
4	Saldo a favor de la Entidad (1+2).	S/257,705.71
5	Saldo a favor del Contratista (3).	S/30,800.50
	<b>Total, saldo final a favor de la Entidad (4-5):</b>	<b>S/226,905.21</b>

**ARTÍCULO CUARTO.** – Precisar que el Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSC/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSC-OEC-2 Convocatoria, fue resuelto parcialmente a través de la Resolución Directoral N° 372-2024-DIGA-UNSC de fecha 25 de septiembre de 2025, por la causal de acumulación del monto máximo de otras penalidades en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, sin embargo, en la Carta N° 108-2025-UNSC-UEI/DPD-EPI de fecha 21 de julio 2025 (que contiene las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de obra formulada por el contratista) dicha penalidad no fue calculada teniendo en cuenta el 10% del monto del contrato vigente. Dicho evento generó un déficit de S/37,969.89 Soles pendiente de calcular por el concepto de monto máximo de otras penalidades.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Precisar que el monto pendiente de cálculo por concepto de monto máximo de otras penalidades descrito en el artículo cuarto de la presente Resolución se obtiene de la forma siguiente:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

N°	Concepto.	Importe.
1	Contrato Original - Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28/08/2023.	S/2'548,687.05
2	Prestación Adicional - Resolución Directoral N° 300-2023-DIGA-UNSCH de fecha 11/12/2023.	S/379,698.99
3	Contrato vigente (1+2).	S/2'928,386.04
4	Penalidad: Otras penalidades – 10% monto contrato vigente.	S/292,838.60
5	Penalidad máxima: Otras Penalidades – Carta N° 108-2025-UNSCH-UEI/DPD-EPI de fecha 21/07/2025 (10% monto contrato original).	S/254,868.71
<b>Monto penalidad pendiente de cálculo (4-5)</b>		<b>S/37,969.89</b>



**ARTÍCULO SEXTO.** – Precisar que mediante documento denominado "Carta Notarial" de fecha 12 de diciembre de 2025, la Entidad solicitó a Crecer Seguros la ejecución en su totalidad de la garantía por adelanto directo (Carta Fianza N° CF-00001449-8) otorgado en el marco del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Precisar que mediante documento denominado "Carta Notarial" de fecha 12 de diciembre de 2025, la Entidad solicitó a Crecer Seguros la ejecución en su totalidad de la garantía de fiel cumplimiento (Carta Fianza N° CF-00001417-6) del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Disponer al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que proceda a iniciar las acciones legales que correspondan a fin de cobrar el monto del saldo final a favor de la Entidad de la liquidación del Contrato N° 23-2023-UA-DIGA-UNSCH/PS de fecha 28 de agosto de 2023 y el monto pendiente de cálculo por concepto de monto máximo de otras penalidades, descritos en los artículos tercero y quinto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Disponer al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que proceda a registrar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Disponer al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que proceda a incluir la presente Resolución en el expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-UNSCH-OEC-2 Convocatoria para la contratación de ejecución de obra: "Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Gestión Institucional en el Sistema de Video Vigilancia y Control de Acceso de Personas en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito Ayacucho- Provincia Huamanga-Departamento Ayacucho".





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".*

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** – Disponer la notificación de la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO VALDELIRIOS, para su conocimiento y fines competentes, a su domicilio electrónico ubicado en el correo electrónico: covalperu@hotmail.com

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** – Disponer la remisión de la presente Resolución y todos sus acompañados, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que procedan a realizar el deslinde de responsabilidades y las acciones legales a que hubiera lugar, por haberse omitido calcular el monto máximo de las otras penalidades en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar la presente Resolución al Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, Órgano de Control Institucional, y demás instancias competentes interesadas, para su conocimiento y fines competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
-----  
Edmundo Esquivel Vila  
ADMINISTRADOR